

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$716.113.
<u>VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO:</u>	<u>\$716.113.</u>

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1430.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** ABC INMOBILIARIA S.A.S.
-**DEMANDADA:** LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00752-00.**

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que mediante sentencia de única instancia del 03 de junio de 2022 el Despacho condenó al pago de costas y agencias en derecho, se procederá a aprobar la anterior liquidación en los términos del art. 366 del C. G. del P.

De otro lado, se encuentra que el apoderado de la parte demandada, a través de memorial, manifiesta que “(...) *adjunta nombre del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL DONDE SE ENCUENTRA EL APARTAMENTO OBJETO DE LA RESTITUCION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA* (...)”, sin embargo, el mismo no fue allegado y, aunque hubiese sido aportado, debe decir el Despacho que este proceso ya cuenta con sentencia, sin que la parte actora manifestara la no entrega del bien objeto de restitución, por lo que tal memorial se agregará al expediente sin consideración alguna.

Por lo dicho, se procederá a dar cumplimiento con la orden proferida en el numeral quinto de la sentencia inicialmente dicha, esto es, archivando el presente asunto.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en donde manifiesta que “(...) *adjunta nombre del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL DONDE SE ENCUENTRA EL APARTAMENTO OBJETO DE LA RESTITUCION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA* (...)”, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: PROCÉDASE con la orden proferida en el numeral quinto de la sentencia inicialmente dicha, esto es, **ARCHIVANDO** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2019-00752-00.)